

Nueva aportación al estado de la Judería de Ágreda

Introducción

El día 13 de agosto de 2018, dentro de las actividades culturales que realiza el Centro de Estudios de la Tierra de Ágreda, se organizó una visita al Archivo Diocesano de Tarazona para conocer la documentación de las Parroquias de Ágreda y su Tierra existentes en dicho archivo. Nos atendió D. Cirilo Ortín Royo, Director de dicho archivo, con la amabilidad de que le caracteriza, ante una pregunta que se le hizo, necesitó consultar el fichero de dicho Archivo para poder localizar la información que se le solicitaba. El fichero quedó encima de la mesa y la curiosidad hizo que Reyes Omeñaca Hernández se fijara en una ficha que decía: *“Decreto de D. Francisco, Administrador de la Iglesia de Tarazona, ordenando que los judíos de Ágreda vivieran en barrios separados de los cristianos. Protestas de los judíos... Nuevos mandatos y abundante documentación sobre el asunto.”*¹

El legajo contiene la información del proceso judicial que se originó por el incumplimiento de la orden descrita en dicha ficha. Contiene las actuaciones, testimonios y demandas de las partes ante la Justicia de la Villa, compuesta por un alcalde y dos regidores, de lo cual da fe el escribano público levantando acta de las peticiones de las partes.

Los judíos, ante la orden de reclusión ordenada por el Obispo de Tarazona en aplicación de las constituciones del Cardenal de Aragón (Benedicto XIII², presentan cartas reales para que no les puedan obligar a vivir separados de los cristianos, de acuerdo con lo otorgado por dichas cartas, dadas en Medina del Campo de 1388 y posteriormente confirmado por otra de 1402 en Segovia.

Pasados sesenta días los judíos son descomulgados, esto sirve de excusa a los que deben pagar las *alcabalas* para no pagarlas, los procuradores de la aljama de los judíos hacen responsable al Arcipreste de Ágreda y le demandan por las pérdidas ocasionadas en la recaudación de dichas *alcabalas*, este dice que todo lo actuado lo ha hecho en cumplimiento de la carta del Obispo.

Este proceso de intento de estancamiento de los judíos de Ágreda en su Judería fue citado en un artículo publicado por Enrique Cantera Montenegro³, estoy de acuerdo con alguna de sus conclusiones. Dicho proceso se inicia mediante el envío de una carta al Cabildo Eclesiástico de Ágreda por el Obispo de Tarazona (Reino de Aragón), las autoridades concejiles son requeridas por dicho Cabildo para que obliguen a los judíos que cumplan lo dispuesto en ella, el comportamiento de éstas es en todo momento ecuaníme, no influyen en un sentido u otro (en eso estoy en desacuerdo con la conclusión del citado artículo), los judíos no cumplen lo que les ha ordenado y para justificar su desobediencia muestran una Carta Real que les exime de la obligación de vivir

1. ES.50251.AD Caja 16, Ligarza, 3, Nº 1 AGREDA. 1406. Nueva signatura 1278

2. Benedicto XIII, de nombre secular Pedro Martínez de Luna y Pérez de Gotor (Illueca, 1328-Peñíscola, 1423), más conocido con el apelativo de «Papa Luna» https://es.wikipedia.org/wiki/Benedicto_XIII_de_Avi%C3%B1%C3%B3n

3. CANTERA MONTENEGRO, Enrique, La legislación general acerca de los judíos en el reinado de Juan II. UNED. Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Hª. Medieval, t.25, 2012, págs. 128-129

recluidos en la Judería si el Rey no se lo ordena expresamente.

En la nota 22 de Cantera, y para argumentar su tesis, se menciona un documento⁴ del Archivo Municipal de Ágreda que no ha sido posible localizar en una visita que hice recientemente, por lo que algunas de sus conclusiones son indemostrables. El documento que se describe en el apartado nº 2 de este artículo, del Archivo Diocesano de Tarazona, posiblemente sea la copia de la carta que el Concejo de Ágreda envió al Rey y que no está en el Archivo Municipal.

1.- Carta ordenando el estancamiento⁵ de los judíos

El procedimiento se inicia con una carta⁶, dada en Segovia el 16 de mayo de 1406, dirigida a los judíos que tienen sus casas y obradores entre las de los cristianos en la que se les ordena su estancamiento o separación:

«por la comunión continua de los dichos judíos con los cristianos, se siguen hoy adulterios y fornicaciones de hombres cristianos con mujeres judías, y de judíos con mujeres cristianas y detestables pecados de dañación de muchas almas y escarnios de los dichos judíos contra las ceremonias y cimientos de la fe cristiana»...

Declaramos que vos el Arcipreste, presbíteros curados, alcaide y otros oficiales seglares, regidores e omnes buenos del Concejo de la Villa de Ágreda, si fuereis negligentes en exigir y cumplir las cosas en esta carta contenidas, pasados sesenta días, serán puestos en sentencia de excomunión.

Dada en Segovia con nuestro sello pendiente en testimonio de las cosas sobredichas a 15 de mayo de 1406, e del pontificado del dicho señor, el Papa Benedicto⁷ XIII, anno dozeno. E [Petrus] e administrador.

Don Francisco⁸ Obispo de Tarazona envía una carta⁹ que se lee en la Iglesia de Santa María de la Peña el día 11 de julio de 1406, para que en un plazo de dos meses los judíos se recluyan en la Judería, y si no lo cumpliesen sean excomulgados, de acuerdo con lo ordenado por el Cardenal de Aragón¹⁰ cuando era legado en España a instancia de don Juan I, Rey de Castilla y León, dicho acuerdo fue publicado en la Iglesia de los Frailes Menores de la ciudad de Palencia el 4 de octubre año 1388 por la cual se ordenaba

“que judíos o moros entre los cristianos, y los cristianos entre los judíos o moros, no puedan tener casas, posadas u otros receptáculos

en que habiten continuamente, sino dentro de ciertos límites o términos que les sean deputados [marcados], sean reducidos a ellos y dentro hagan sus habitaciones o moradas.

Y donde los dichos judíos o moros no han tales límites, seanles asignados ciertas partes en las ciudades separadas de las habitaciones de los cristianos, dentro de las cuales se recluyan y fuera de aquellas no les sea consentido morar.

Los que hagan oficios u obras mecánicas o vendan mercaderías, les consientan que tengan tiendas, tableros o boticas en las plazas o lugares públicos dentro de los límites diputados a ellos y por las noches se recluyan donde tengan sus moradas o habitaciones principales con sus mujeres e hijos.

Y más ordenamos que los cristianos que habiten dentro de los límites asignados a los judíos o moros, si después de la publicación desta dicha ordenación en la iglesia donde moran no se quieren reducir a morar entre los cristianos, sean forzados a ello por censura de la Iglesia.



Ábside de la antigua Iglesia de Santo Domingo

4. Archivo Municipal de Ágreda, A. 5º C, 16, L.3º, n. 1. CANTERA BURGOS, Francisco «Juderías medievales de la provincia de Soria» en Homenaje a Fray Justo Pérez Urbel, OSB, Abadía de Silos. 1976, vol. I págs.445-482 (véase en concreto, pág. 451)

5. Encerramiento, reclusión en la Judería

6. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 Nº 1 Documento nº 1 (Folios 01-02-03, líneas 01-34, 01-30, 01-16)

7. Benedicto XIII, de nombre secular Pedro Martínez de Luna y Pérez de Gotor¹ (Illueca, 1328-Peñíscola, 1423), más conocido con el apelativo de «Papa Luna» https://es.wikipedia.org/wiki/Benedicto_XIII_de_Avi%C3%B1%C3%B3n

8. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 Nº 1 Documento nº 2 (fol. 1, líneas 01-30) Francesc Climent Saperu o Francisco Clemente Pérez Capera, fallecido en Barcelona en 1430. Patriarca de Jerusalén, arzobispo de Zaragoza. Fue secretario del antipapa de Aviñón, Benedicto XIII, en el año 1406, siendo un gran diplomático, participó en las controversias del Cisma de Occidente en su representación. Asistió al Compromiso de Caspe en el año 1412. Decidió por fin, prometer obediencia al nuevo papa de Roma Martín V, el cual le dio el título de patriarca de Jerusalén por el esfuerzo que había hecho en la unión de todos los católicos. https://es.wikipedia.org/wiki/Francesc_Climent_Saperu

9. Ver apéndice nº 1.

10. Benedicto XIII, Pedro Martínez de Luna y Pérez de Gotor¹ (Illueca, 1328-Peñíscola, 1423) Cardenal de Aragón.

Y que a los judíos o moros que no habiten en los estancos en los dichos dos meses, donde los límites están ya hechos, o después fueren hechos, según dicho es, no se curaran reducir a los dichos límites, séales sustraída la comunión [excomulgados].

El mismo día, 11 de julio de 1406, en la Iglesia de Santo Domingo de Ágreda, Miguel Pérez, Arcipreste de Ágreda solicita que, por mediación de Martín Fernández escribano de la Villa de Ágreda, la carta del Obispo sea notificada a Alvar Alfonso de Toro¹¹, alcalde de la Villa de Ágreda y García de Vera y García Jiménez, regidores, para que la cumplan y hagan cumplir.

El domingo 11 de julio de 1406 fue leída dicha carta en la misa dominical celebrada en las iglesias parroquiales¹² de Ágreda que son las de Santa María de la Peña, San Miguel, San Pedro y San Juan para conocimiento de sus parroquianos. Se observa que no se cita la Iglesia de San Martín de Yanguas o de la Virgen de los Milagros, sin que se conozca el motivo.

2.- La Villa y el procurador de la aljama de los judíos informan al Rey¹³

(1406, julio, 11. Ágreda.)

Para mantener el modo de convivencia existente hasta este momento, Bienveniste, judío, vecino de Ágreda, procurador de la aljama de los judíos, explica su situación en la carta que envía la villa al Rey, exponiendo su punto de vista y que, si dejaron y despopularon la Judería en que vivían en otro tiempo hasta cien o ciento cincuenta judíos para morar entre los cristianos, fue “por caerse algunas casas de ella, por guerras o por fortunas de pechos y no por otra intención” y “que nunca hubo apartamiento entre ellos de Judería, ni

de judíos que fuesen apartados de los cristianos, ni hubo puertas, ni cerca ni cerradura alguna, porque hubiese apartamiento de los judíos de los cristianos y que, en la calle que dicen de la Judería, han morado y moran hoy día cristianos”... “y que nunca fueron puestos límites por mandado de nuestro Señor el Rey, ni por el Concejo de la Villa de Ágreda, y que no es servicio de Dios ni del Rey Nuestro Señor que, por mala información, se despueblen los dichos judíos, dejen sus casas y se vayan a otros reinos y partes, fuera del señorío del dicho Señor Rey”.

Muy alto y esclarecido y poderoso Rey y Señor

El Justicia y Regidores de la vuestra villa de Ágreda, besamos vuestras manos y vuestros pies y nos encomendamos en la vuestra merced, como nuestro Rey y a nuestro señor natural, por quien rogamos a Dios, que de vida y salud por muchos años y acreciente el vuestro señorío y guarde de todo mal. Amen.

Señor, sepa la vuestra merced que el Obispo Administrador del Obispado de Tarazona, lugar del Reino de Aragón, envió aquí una su carta, con un su Arcipreste de aquí de Ágreda, debido a la morada de los judíos desta Villa, que moran entre los cristianos, para que se apartasen de morar de entre los cristianos so graves penas. Y envió mandar a vuestros oficiales que los apremiasen, y que lo hiciesen así, bajo graves penas.

Y Señor, los judíos de Ágreda dicen que no han ni tuvieron Judería apartada, salvo dos calles, donde moraron y moran de gran tiempo acá.

Y el dicho Arcipreste, voluntariamente, les fijó ciertos límites donde morasen, tirándoles la una y la mejor de las dichas calles donde tienen sus moradas, que tuvieron y han de gran tiempo acá de heredad y de justo título en estas dos calles,

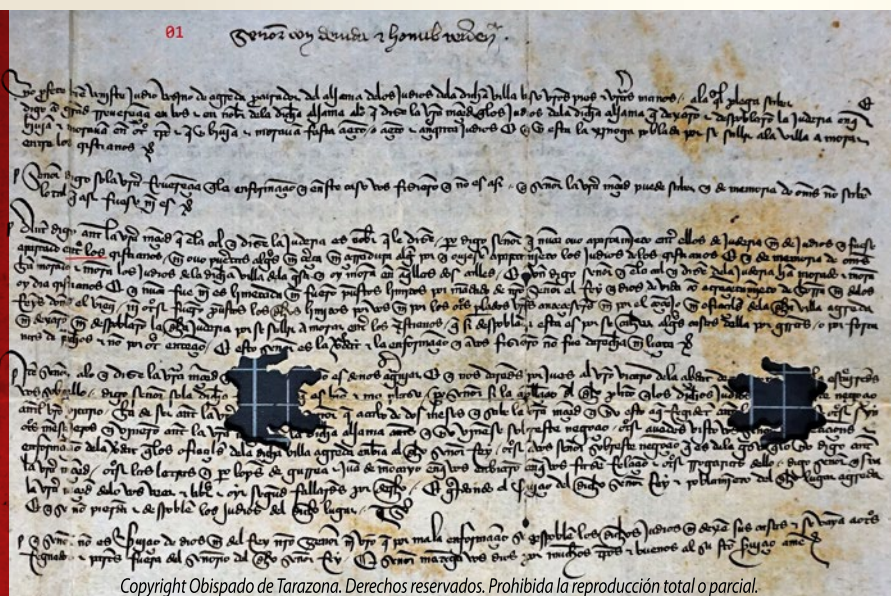
y Señor, los dichos judíos han recibido de los cristianos, buena vecindad, limpia y sin enojo.

Y Señor, si así hubiese de pasar, sería en vuestro perjuicio, se despoblarían los dichos judíos.

Y esta vuestra Villa sería menguada de oficiales, por lo que vos pedimos merced Señor, que sea la vuestra merced quien les pueda dar remedio y el que la vuestra merced fuere por [roto, evitar] que se despueble y hayan de dejar la tierra.

Y esto Señor [roto], [sería en vuestro] perjuicio y despoblamiento de la vuestra Villa [roto], vos lo pedimos en merced.

Fecha catorce días del mes de Julio, año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo del mil et cuatrocientos y seis años. Testigos, tres nombres, que son García Ximenes, García de Vera y el otro, el vuestro



Copyright Obispado de Tarazona. Derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial.

Carta de Bienveniste, procurador de la aljama de los judíos.

11. Ver apéndice nº 2

12. Ver apéndice nº 3

13. Carta de la Villa de Ágreda al Rey de Castilla del año 1406. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 3, folio 1 y 1r

serviente y vuestro alcalde, Alvar Alfonso.

3.- Requerimiento de Salomón Levy y Abrahan Alcastiel contra el Arcipreste¹⁴ y contestación al mismo.

(1406, septiembre, 10, viernes. Ágreda)¹⁵

Después de 60 días los judíos no se han recludo dentro de los límites asignados por el Arcipreste, alegando que no caben en una sola calle.

Salomón Levy, cogedor y recaudador de las alcabalas de la dicha Villa de Ágreda del año 1406, y Abrahan Alcastiel, recaudador de los maravedís de las dichas alcabalas, han sido excomulgados por no recluirse en la Judería.

Los judíos dicen que no pueden cumplir la orden de apartamiento sin licencia y mandamiento del Rey y que tal hecho no ha ocurrido en todo el Obispado de Tarazona.

Los que deben pagar las alcabalas no les hablan ni quieren pagar cosa alguna, los recaudadores dicen que, «*los maravedís de ellas no se cobrarán ni podrán ser pagados a los vasallos que el dicho Señor Rey envía mandar librar*», los recaudadores hacen responsable al Arcipreste de las pérdidas ocasionadas al Rey en la recaudación de las alcabalas y le piden la cantidad de veinte mil maravedís por los daños.

La contestación del Arcipreste es que al estar excomulgados no pueden ser recaudadores según el derecho canónico, tal como indica la constitución que se hizo en Castilla, cuando el Papa Benedicto XIII era legado en España, de acuerdo del Rey Juan I, los prelados y ricos hombres del Reino.

Que si no podían cobrar dichas rentas había sido por no haber querido obedecer los mandamientos lícitos que les fueran hechos y que no tenían más que obedecer para poder cobrar las alcabalas y sino lo querían hacer, otros habría que podrían recaudarlas.

Por estos motivos el Arcipreste dijo, «*que no había ni podía haber lugar, lo por ellos pedido. Y esto dijo que daba y dió por su respuesta*».

4.- Requerimiento de don Yuçe Matarón contra el Arcipreste de Ágreda.

(1406, septiembre, 16, viernes. Ágreda)

Don Yuçe¹⁶ presenta el cuaderno de las aduanas donde está copiada una carta real en la cual consta que para obligar a los judíos a vivir en barrio apartado debe autorizarlo expresamente el Rey, el incumplimiento está sancionado con pena de seis mil maravedís para su Cámara Real.

Y viernes XVI días del mes de septiembre, era ut supra, este día en presencia de mí, Martín Fernández de Ágreda, escribano y testigos de yuso escritos, pareció Nombre Bueno (Sen Tob) Mataron, judío vecino desta dicha Villa, y presentó el cuaderno de las aduanas por ante mí el dicho escribano, en el cual mostró una ley, la cual hizo leer ante el dicho Arcipreste y leída dijo que, requería al dicho Arcipreste que hiciese el dicho juramento, so prestación contra él y contra sus bienes, si no hiciese el dicho juramento, de haber y cobrar de él quinientos florines. Pidiólo signado.

Y luego el dicho Miguel Pérez, Arcipreste, en presencia del dicho escribano y testigos, hizo el dicho juramento según que por el dicho cuaderno de las dichas alcabalas le fue notificado.

Y dijo y pidió, a mí el dicho escribano, que se lo dé así signado para de su derecho en cómo había hecho el dicho juramento.

Y luego, este dicho día, en presencia de mí, el dicho escribano y testigos de yuso escritos pareció don Yuçe Matarón, su hijo don



Sello de plomo (anverso y reverso) de la carta del rey Enrique III

Nombre Bueno (Sen Tob), judíos, vecinos de Ágreda procuradores de la aljama de los judíos de la dicha Villa, manifestaron una carta de nuestro Señor el Rey don Enrique, Dios mantenga, escrita en pergamino de cuero sellada con su sello pendiente, el tenor de la cual es este que se sigue.

(1402, julio, 3. Segovia)¹⁷

En la ciudad de Segovia, estando nuestro Señor el Rey, tres días de julio, año del nacimiento del nuestro Salvador Jesucristo de mil cuatrocientos dos años, en presencia de mi Juan Ruiz de Sevilla, escribano de nuestro Señor el Rey y su notario público en toda la Corte y en todos sus Reinos y de los testigos de yuso escritos, este dicho día ante Alfonso [¿...?] de Toro, doctor en Leyes, alcalde del dicho Señor Rey en la su corte, pareció don Symuel Abencun, vecino de Valladolid, procurador de las aljamas de los judíos de Castilla, presentó ante el dicho alcalde e hizo leer por mí, el dicho escribano, un privilegio de nuestro Señor el Rey, escrito en pergamino de cuero, sellado con su sello de plomo

14. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 1 (folios 03r-07)

15. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 1 (folios 04r, líneas 04-34).

16. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 1 (folios 07r/1406-09-10). Yuçe Matarón, recaudador de la aduana de Ágreda, el año 1419 suscribe un contrato de arrendamiento de una casa en la Judería de Ágreda, "en la esquina de la callejuela do se va a la Iglesia de Magaña".

17. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 1 (folio 08r, línea 01-09).

pendiente en filos de seda el tenor del cual privilegio es este que sigue.

(1388, octubre, 23. Medina del Campo)¹⁸

Don Enrique, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarve, de Algeciras, Señor de Vizcaya y de Molina, a los alcaldes, alguaciles de la mi Corte, a todos los Concejos, Jurados, Justicias, Jueces, Merinos, Alguaciles y otros oficiales, cuáles que en todas las ciudades, villas y lugares de los mis reinos que agora son y serán de aquí en adelante y a cuales quien o cualesquier de vos a quien esta carta fuera presentada o el traslado della signado de escribano público, sacado con autoridad de Juez o de alcalde:

Salud y gracia, sepades que los procuradores de las aljamas de los judíos de los mis reinos, en nombre de las dichas aljamas, se me querellan y dicen que el Rey Don Juan, mi padre y mi Señor, que Dios guarde, que dió una su carta a las dichas aljamas, firmada de su nombre y sellada con su sello mayor de cera en las espaldas fecha en esta guisa:

Sepades que los judíos de las nuestras aljamas de los nuestros reinos, se nos enviaron querellar y dicen que, en algunas ciudades, villas y lugares de los nuestros reinos, que los judíos tienen sus moradas, en sus casas propias o alquiladas, en vecindad de los cristianos, según que lo usaron en los tiempos pasados, y agora algunos de vuestros los dichos concejos, y algunos de los dichos oficiales que los apremian que dejen y desembarquen las dichas moradas, diciendo que el Cardenal de Aragón, legado, ordenó e hizo constitución que los judíos no morasen entre los cristianos, sino que viviesen en barrios apartados, en que morasen por sí, y los dichos judíos dicen, ... que se perderían si hubiesen a dejar las casas en que ahora moran, que no ocupan otras casas que morasen y pidieron merced que los mandásemos proveer de remedio, porque ellos no recibiesen tan gran daño y agravio.

Y Nos lo tenemos por bien, os mandamos a cada uno de vos, en vuestros lugares y jurisdicciones, que no apremies ni consintieseis a alguno, ni algunos judíos de los que moran en los barrios de los cristianos, que dejen ni desembarquen las casas en que moran, por razón de constituciones ni ordenanzas que hayan hecho dicho Cardenal u otro prelado, que es nuestra merced de que los dichos judíos no sean apartados ni desapoderados de las casas donde moran, según lo acostumbraron hasta aquí, si no fuere por nuestro mandado especial que vos enviemos de eso, en esta razón.

Y mandamos a vos a los dichos oficiales y a cada uno de vos, en vuestros lugares y jurisdicciones, que defendáis y amparéis a los dichos judíos y no consintáis que alguien ni algunos los apremien que dejen las dichas sus casas, por razón de la dicha constitución, si no tuvierais nuestro mandamiento expreso por sobre ello, so pena de la nuestra merced y de seis mil maravedís para la nuestra cámara.

Y vos los dichos oficiales personalmente el día que os emplazare, hasta XV días primeros siguientes so la dicha pena a cada uno de vos,

a decir por cual razón no cumplisteis mi mandado.

Dada en Medina del Campo XXIII días del mes de octubre del año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e CCC e LXXXVIII años, yo Juan Ruiz la hice escribir por mandado de nuestro Señor el Rey.

5.- Acusación de don Mose Fidanque contra el Arcipreste de Ágreda y respuesta de este

En Ágreda¹⁹, domingo, día 26 de septiembre de 1406, Don Mose Fidanque, vecino de Valladolid, recaudador de las alcabalas en Ágreda y su Tierra, se queja de los problemas que tienen los recaudadores para el cobro de las alcabalas, pide testimonio al escribano del requerimiento efectuado contra Miguel Pérez, Arcipreste de Ágreda, para usarlo en su defensa ante el Rey.

“por razón que vos voluntaria y odiosamente ganaste, callada la verdad, una carta del Señor Obispo, en que los judíos que moraban en la dicha Villa saliesen de sus casas y se fueran dónde vos dijisteis que era Judería, so pena de excomunión”.

Las consecuencias para los recaudadores judíos excomulgados son que no pueden cobrar las alcabalas, los que han de pagarlas “no los quieren escuchar ni hablar” y “los que deben la alcabala, se va con ella todos los días y se pierde la recaudación”.

Asimismo, manifiesta que ha pedido ayuda a Alvar Alfonso de Toro, alcalde de Ágreda, y este “no les quiere ayudar ni juzgar a los que deben dicha alcabala”.

Don Mose Fidanque acusa al Arcipreste de desobeder la carta del Rey y solicita al escribano que le dé un testimonio del requerimiento hecho “por Salamón Levi y Habraham Alcastiel os fue mostrado un traslado de una carta de nuestro Señor el Rey, que es en contrario de aquella que vos mostraste del dicho Señor Obispo, vos con rebeldía, no queriendo obedecer la carta del dicho Señor Rey, por turbar la cogida [de la alcabala] y hacerme perder la dicha renta, los encorredes con vuestra amonestación y descomunión con la dicha carta del Señor Obispo”.

“Y pide y requiere a mi [Miguel] Fernández, escribano del Rey, vecino desta dicha Villa, este testimonio y el otro, que los dichos Salamón y Habraham tomaron, que me lo dé signado con su signo para que yo lo pueda mostrar ante nuestro Señor el Rey”.

Martes, 28 de septiembre de 1406 el Arcipreste de Ágreda responde a las acusaciones presentadas por Mose Fidanque²⁰ el día 26, le dice que él ha incurrido en la pena de excomunión contenida en la carta del Obispo, por lo que no tiene legitimidad para tomar testimonio contra él y que, si no podía recaudar las alcabalas, otros podrían hacerlo.

Asimismo, manifiesta “que a él nunca fue mostrado el traslado de carta de nuestro Señor el Rey que sea en contrario de la dicha carta del

18. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 1 (folio 08r-09, línea 10-35, 01-22).

19. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 1 (folio 10-10r, línea 24-33, 01-04).

20. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 1 (folio 11, línea 01-04).

Señor Obispo, ni puede excusar obedecer ni incumplir el mandamiento de su Señor Obispo y, mucho menos dijo que obedeciera y cumpliera la dicha carta por turbar ni por perder la cogida y rentas de las dichas alcabalas de la dicha Villa, según el dicho don Mose dice infamándole e injuriándole contra toda verdad”.

6.- Escrito²¹ del Arcipreste de Ágreda al Obispo de Tarazona

El jueves, día 30 de septiembre de 1406, el Arcipreste de Ágreda envía una carta al Obispo de Tarazona, dándole cuenta como los judíos no quieren obedecer ni separarse de los cristianos y le han presentado una carta del Rey don Enrique de Castilla y pide su protección ante la posible sanción del Rey.

“Señor, bien sabe la vuestra merced, la carta que vos disteis contra los judíos de Ágreda en que saliesen de morar de entre los cristianos y fuesen morar a su Judeería, según solían morar en los tiempos pasados, la cual carta no obedecen ni cumplen.

Si en ello o no hay alguna falta, no fue ni es mi culpa por no alcanzar más, sobre la cual razón los judíos de esta Villa se tienen por mucho agraviados y han tomado contra mí muchos testimonios diciendo que porque algunos de ellos son arrendadores y recaudadores de las rentas de nuestro Señor el Rey, que se han perdido y pierden en ellas muy grandes cuantías de maravedíes, especialmente en las alcabalas de la dicha Villa.

Y aun me mostraron privilegio del Rey don Juan, confirmado deste nuestro señor el Rey, que Dios mantenga, en que mandan que, sin embargo, de constitución fecha por nuestro señor el Papa Benedicto o de otro prelado, a los judíos que moran entre los cristianos, no los saquen de sus moradas, so pena de seis mil maravedíes.

Presentaron privilegios de los dichos señores Reyes, por lo cual los judíos de esta villa han enviado sus mensajeros a nuestro señor el Rey y a la vuestra Señoría y como se querellaban contra mí por hacerme mal y daño, por cumplir vuestro mandamiento, pero os pido por merced señor que la vuestra señoría se recuerde de mí”.



Sepulcro del obispo Francisco Climent, administrador apostólico de la diócesis de Tarazona (1405-1411).

7.- Requerimiento²² del Arcipreste al alcalde del Concejo de Ágreda

El mismo día, 30 de septiembre de 1406, el alcalde dice estar dispuesto a cumplir la carta del Obispo para no incurrir en excomunión, por lo que pide al Arcipreste que le señale los límites de la Judeería y cuales judíos viven fuera de ella.

Jueves a treinta días de setiembre año de mil quatrocientos seis años, este día en Ágreda, Alvar Alfonso de Toro, alcalde en Ágreda y García de Vera, regidor de Ágreda, y García Ximenes, en lugar de regidor en Ágreda, por Ximen Garcés, regidor de Ágreda, dijeron a Miguel Pérez, Arcipreste de Ágreda, presente, que bien saben cómo les mos-

tró una carta del Señor Obispo, por la cual se contiene que manda que los judíos de Ágreda entren a morar a la Judeería, en los estancos y límites antiguos y que los requiere que la cumplan, por la cual razón dijeron que habían respondido al dicho Arcipreste que les mostrase los dichos estancos y límites antiguos, según por la dicha carta se contenía, que ellos por no incurrir en las penas contenidas en la dicha carta, eran prestos de los apremiar y compeler con penas temporales

que cumpliese la dicha carta del dicho Señor Obispo, y cómo dicho Arcipreste no les había mostrado los dichos estancos y límites antiguos.

Y ahora por no incurrir en las penas contenidas en la dicha carta, por cuanto no lo sabe el dicho alcalde por no ser vecino ni natural desta Villa, requiere al dicho Arcipreste que le muestre los dichos límites y estancos antiguos y cuales, y cuantos judíos de la dicha Villa moran y están fuera de los dichos límites y estancos antiguos, y así mostrado, son prestos de compelerlos y mandarlos apremiar, por penas corporales, que cumplan la dicha carta del dicho señor Obispo Administrador.

Y si por ello, mal o daño viniere a esta Villa y a su Tierra, que el dicho Arcipreste y sus bienes sean tenido a ello ... y si deservicio [perjuicio] viniere al dicho Señor Rey o mal o daño a esta su Villa por la dicha razón, que el dicho Arcipreste sea tenido a todo ello y no ellos, y pidieron por testimonio.

El día 11 de noviembre de 1406 el Arcipreste le contesta Alcal-

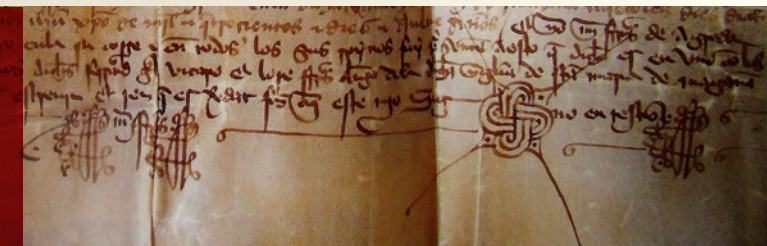
21. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 5

22. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 6 (folio 02, líneas 01-31)

de que ya le había señalado los límites de la Judería²³ el día el 11 de Julio de 1406 en la Iglesia de Santo Domingo, de donde se deduce que en ningún momento tuvo interés en cumplir la carta del Obispo, y si lo hace ahora es por temor de que pueda ser excomulgado, pide que le vuelvan a notificar dichos límites:

“los límites antiguos, donde los dichos judíos, antecesores de aquestos, acostumbraron a morar y habitar con sus mujeres e hijos, es a saber, la calle y barrio en la dicha Villa que llaman de la Judería, desde la esquina de las casas de Martín Fernández [...] adentro a la dicha calle y desde las casas que fueron de Ferran Gomes, adentro a la dicha calle y barrio. Y desde la puerta de las casas que fueron de Martín González de Castejón que está cerca de las casas de con Çag Gahón, la calle arriba contra la dicha calle y barrio”.

Los judíos que **“viven y moran fuera de la dicha calle y barrio”** de la Judería²⁴ son estos [30]



Firma y sello del escribano Miguel Fernández de Ágreda, en 1419.

- don Mosse, platero,
- e Salamon, marido de Clara,
- e David Sorge,
- e Salamon Leui,
- e donna Merian, muger de Alazar,
- e donna Çara, e Pinhas, su fijo,
- e rabi Yaco, fisigo, e Salamon, su fijo,
- e Abrahan Alcastiel,
- e Abrahan Matroniel [sic?],
- e Yanto Coculla,
- e el Cohen,
- e Barçilay, pellegero,
- e Sento, yerno de Salamon,
- e el Rabi, e su yerno Sento,
- e don Salamon Abensomer,
- e Mosse Romi,
- e Mosse Saco [sic?],
- e Yehuda pellegero,
- e el fijo del Pollo,
- e el Azedillo,
- e Salamon remendon,
- e Çahadia arqueador,
- e don Yaco Alcastiel,

- e Çac del Miron,
- e Yehuda capatero, e su yerno e su fijo

“a exhortación y admonición de los dichos alcaldes e regidores, requiere y afrenta por segunda vez, por virtud de la dicha carta, les mande entrar a morar, a los dichos judíos, dentro en la dicha calle y barrio por él limitado, de otra manera, prestaba contra ellos pedir todas las penas contenidas en la dicha carta”

Miguel Pérez, Arcipreste de Ágreda, lee en la Iglesia de San Pedro los nombres de once judíos excomulgados por el Obispo de Tarazona, haciendo extensible dicho castigo a todos los cristianos que participen conjuntamente en actividades económicas.

El domingo, 21 noviembre de 1406, en la Iglesia de San Pedro²⁵ estando en la misa nueva, Ruy Martínez, fijo de Ruy Martínez, escribano, vecino de Ágreda, muchos omnes y mujeres, escuderos y labradores, Miguel Pérez, Arcipreste de Ágreda, leyó y pronunció por su boca, en la dicha Iglesia, públicamente, a altas voces, un escrito privado hecho en esta guisa:

Por mandamiento del Señor Obispo, administrador del Obispado de Tarazona, denunciarnos por descomulgados:

- a Simuel texedor,
- al Paty [sic?],
- a Yuda capatero,
- a Salamon Leui, tendero,
- a Merian,
- a donna Çara,
- a rabi Jacob,
- Abrahan Alcastiel,
- a Yanto Cuculla,
- al Cohen,
- a Çahadia arqueador,

e a todos los otros judios e judias que han estado rebeldes e contumases en no querer obedecer ni conplir la carta [...]».

y por ende, denunciarnos por descomulgados a todos los cristianos y cristianas que, con los sobredichos o con cualquiera de ellos, participaren de aquí adelante en ninguna otra propiedad en común.

El dicho Arcipreste me pidió a mí, Miguel Fernández de Ágreda, escribano de nuestro señor el Rey, que se lo dé así por testimonio, de lo qual fueron testigos presentes y rogados García Ximenes, hijo de Jimeno Garcés y Alfonso Zapata y Juan Gonzalez de Castejón “el Mozo” e Pedro Ximenes [escribano] Ferrant Perez de Navarro, vecinos de Ágreda.

(1406, noviembre, 25, jueves. Ágreda, Iglesia de Santa María de la Peña)²⁶

Jueves, XXV días del dicho mes, era ut supra, este día en la Iglesia de Santa María de la Peña de la Villa de Ágreda, estando en misa grande partida del pueblo, el dicho Arcipreste pronunció por descomulgados a

23. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 6 (folio 02r-03-03, líneas 01-31, 01-33,01-19)

24. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 6 (folio 03-03r, líneas 01-20, 01-19)

25. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 6 (folio 04, líneas 01-20)

26. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 6 (folio 04r, líneas 01-07)

los contenidos en lo sobre dicho, tañendo campanas popularmente, de lo cual fueron testigos Gonzalo Martines, Juan Ruiz, Pedro Fernández, clérigo de la Iglesia de San Juan, Juan Fernández, Anton Martinez, clérigos de Santa María de Peña, vecinos de Ágreda.

Después del día 25 de noviembre no se tiene ninguna información sobre cuál fue la sentencia del Rey Enrique III, que fallecería el 25 de diciembre de 1406, ni las consecuencias que tuvo para los judíos de Ágreda ¿se marcharon a otros reinos, como amenazaron en la carta enviada al Rey? ¿O finalmente pasaron a morar en la Judería?.

Conclusión

En los documentos estudiados para este artículo se menciona la Sinagoga *“los judíos, predecesores destos, ovieron antiguamente morado e llamaron siempre el Barrio de la Judería, allí moraron e*

usaron e acostumbraron siempre morar e tienen su sin[ag]oga²⁷ a donde hacían su oración”, y la Iglesia de Santo Domingo o Ermita de Santo Domingo, de lo que se deduce que son dos edificios diferentes.

Esto vendría a confirmar, nuevamente, la tesis que vengo manteniendo desde el año 2014, de que la Iglesia de Santo Domingo²⁸ nunca fue una sinagoga, este es el primer documento en el que aparecen simultáneamente. Tanto en los libros del registro de escribanos, en los años 1337 y 1365, como en los documentos descritos en este artículo, su protagonismo se debe a que es el lugar donde se celebran actos relacionados con la Justicia o la lectura de las cartas reales, lo que acredita su uso como lugar de reunión del Concejo de la Villa de Ágreda.

27. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 6 (folio 03, líneas 02-05)

28. PALACIOS MOYA, Francisco Javier. Iglesia de Santo Domingo. Revista nº 3 Centro de Estudios de la Tierra de Ágreda y el Moncayo Soriano. Ágreda. Diciembre 2014. Págs. 12-13.

Apéndices documentales

1.- Notificación de la carta²⁹ del Obispo al Cabildo Eclesiástico Ágreda.

(1406, julio, 10, sábado. Agreda. Iglesia de Santa María de la Peña)³⁰

1/ Sabado x dias del mes de jullio an[n]o del nacimie[n]to de nuestro sennor (roto: Ihesu Christo?)
 2/ de mille e cccc^{os} e seys annos. Este dia en agreda en la ygl[es]ia de s[an]ta m[aria] (roto)
 3/ nna estando en el capi[tu]llo de agreda juntados a ca[m]pan[n]a tan[n]ida segun que lo
 4/ han de huso e de costu[m]bre de se aju[n]tar estando en [e]l dicho capillo mi-
 5/ g[ue]ll r[ui]s, arcip[re]ste, e j[ua]n f[er]r[a]n[es], cl[er]igo d[e] la ygl[es]ia de sant j[ua]n, teniente lugar de
 6/ abad d[e] dicho capi[tu]llo por F[er]r[a]nis G[arc]i[a], cl[er]igo abad del dicho capi[tu]llo e los
 7/ ot[ro]s cl[er]igos vicarios d[e] la dicha villa en p[re]sencia de mi ¿martin ferra[ne]s?, esc[ri]bano
 8/ de n[uest]ro sen[n]or el rrey e d[e] los t[est]igos de yuso esc[ri]ptos pareció en presente ¿sancho
 9/ f[er]r[an]es?, fijo de rruy[s] gom[es], vesino de agreda e por mi el dicho esc[ri]bano mostro
 10/ e leer fiso una ca[r]ta del muy noble p[re]llado don francisco por la di-
 11/ vinal miseraçio[n] ob[is]po e administrador del obispado de Taraçona esc[ri]-
 12/ pta en pargamino de cuero e sellada con su sello de cera pe[n]die[n]t[e]
 13/ en vna cuerda de fillo bermeja, el tenor d[e] la q[ua]l es este q[ue] se sy-
 14/ gue.

(1406, julio, 11, domingo. Agreda. Iglesia de Santa María de la Peña)

15/ Et d[omingo] XI dias del dicho mes. Este dia en agreda en p[re]sencia de mi el dicho m[art]ín
 16/ fe[r]rane[s], esc[ri]bano e t[est]igos de yuso escritos, el dicho Mig[ue]ll ruys?, arcip[re]ste, dixo q[ue] en cu[m]pliendo
 17/ la dicha ca[r]ta d[e] dicho sen[n]or ob[is]po q[ue] sen[n]alla e senallo e ponía estancos
 18/ según[t] dixo q[ue] a su noticia veno do more[n] estén los judíos de agreda. Et
 19/ do dixo q[ue] biviero[n] e moraro[n] antiguame[n]t[e] desde el esq[ua]drina d[e] las casas

29. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 2. Nota en la parte superior. Decreto de Don Francisco, Administrador de la Iglesia de Tarazona, dado año 1406, para que los judíos de Ágreda no viviesen permixtos con los cristianos, sino en barrio dividido, que les señaló el Arcipreste de Ágreda so penas. Reclamaron los judíos, protestaron, y presentaron un Privilegio del Rey de Castilla, Don Enrique, (Enrique III, 1379-1406, rey de Castilla), año 1402, refiriendo a otro del Rey Don Juan I (1358-1390, rey de Castilla) del año 1388, en que mandaba no los obligasen a vivir en barrios apartados, hasta que otro dispusiese; no obstante, la constitución del Cardenal de Aragón, que así lo ordenó. Y se contienen varias protestas de los judíos y respuestas del Arcipreste”.

30. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 2 (folio 01-01r). Documento en mal estado al que faltan algunas partes. Quiero agradecer a Marisol Encinas Encabo su generosa contribución por la transcripción de un documento de tan difícil lectura.

- 20/ de ;m[artin] f[e]rr[an]es baraen? cont[ra] dent[ro] a la judería e desde las casas que fuero[n] de ¿F[e]rra[n]t?
- 21/ Gom[e]s perdiguero cont[ra] dent[ro] a al juderia e desde la puerta d[e] las casas q[ue] fuero[n]
- 22/ de martin gonçal[e]s de castejon q[ue] esta[n] de cara de las casas de don Çag Gahon la
- 23/ calle arriba cont[ra] la judería q[ue] entren los judíos de agreda dent[ro] en la dicha ju-
- 24/ deria so las penas contenidas en la dicha ca[rta] e pidiola por testimonio.

(1388, octubre, 4. Palencia. Iglesia de los Frailes Menores)

- 1/ (roto) diuinal (¿...?) q[ua]ndo era legado aplico en las partidas de espana a instancia
- 2/ d[e]l (roto: muy?) ilustre e de bu[en]a memoria Don Ju[an] rrey que fue de castiella e de leon. Et ¿...?
- 3/ de (muchos) p[re]llados d[e] los dichos rreynos sobre esto fiso contitucio[n] la q[ua]l co[n] ot[ros] en p[re]-
- 4/ sencia d[e]l dicho rrey e de muchos p[re]llados e cauall[er]os e cle[ri]gos e legos fue publica-
- 5/ da en la ygl[es]ia de los frayr[e]s menor[e]s d[e] la cibdat de pale[n]cia el qu[ar]to dia d[e]l mes
- 6/ de octubre an[n]o d[e]l nacimie[n]to d[e]l n[uest]ro saluador ih[es]u xripto de mill[e] e ccc^{os} e ochenta et
- 7/ ocho por la q[ua]l hordeno co[n] deliberaçio[n] deuida et estatuy[er]o[n] q[ue] judíos o moros
- 8/ entre los x[risti]anos et los x[risti]anos ent[re] los judíos o moros no[n] puedan auer casas
- 9/ posadas o ot[ros] rreceptaculos en q[ue] habiten continuamente mas que en las çibdad(es)
- 10/ o lugares de çiertos limites o términos son a los dichos judíos o moros depu-
- 11/ tados sean rredusidos a ellos, et dent[ro] aq[ue]llos faga[n] sus habitaciones o moradas.
- 12/ Et do los dichos judios o moros no[n] ha[n] tales limites o t[er]minos deputados sean-
- 13/ les limitados e asygnados çiertas partes o términos en las çibdades e lugar[e]s
- 14/ sobre dichos separados d[e] las habitaçion[e]s d[e] los x[risti]anos dentr[o] las q[ua]l[e]s se

2.- Notificación de la carta³¹ del Obispo a la Justicia de Ágreda

(1406, julio, 11, domingo. Agreda. Iglesia de Santo Domingo³²)

Presentación por el Arcipreste de Ágreda de la carta del Señor Obispo a la Justicia para requerir su cumplimiento.

Y luego el dicho Sancho Fernández, ante Alvar Alfonso, alcalde y regidores presentó la dicha carta, y les requirió que la guarden y la hagan guardar, según lo que en ella se contiene, y lo pidió por testimonio.

Domingo 11 días de Julio del dicho año este día en Ágreda y en la Ermita de Santo Domingo de Ágreda, estando Alvar Alfonso, alcalde, García de Nera, regidor, y García Ximenes, teniente, lugar de regidor de Ágreda y estando yo en [...] de compañía de la dicha Villa, escuderos y labradores en presencia del mi Martín Fernández, escribano y de los testigos de yuso escritos, pareció Miguel Pérez, arcipreste de Ágreda y leyó ante los sobredichos, una carta del dicho

Señor Obispo, escrita en pergamino de cuero, sellada con su sello de cera pendiente, fecha en esta guisa ut supra:

Yo el dicho Miguel Perez, pido a vos Martín Fernández, escribano, que me des por testimonio como requiero a García de Vera y García Ximenez, regidores y Alvar Alfonso de Toro, alcalde, y a todos los otros, escuderos y labradores que fueron presentes hoy domingo, día sobre dicho, estando llegados³³ en la Iglesia de Santo Domingo desta dicha Villa, que cumplan y hagan cumplir la dicha carta, del dicho Señor Obispo, según por ella más largamente se contiene, so amonestación que les hago, y pido a vos el dicho escribano que me des por testimonio. Los dichos alcaldes y regidores dijeron que les de traslado de la dicha carta y que darán respuesta.

(1406, julio, 12, lunes. Agreda.)³⁴

Et luego lunes XII días del mes de Julio del dicho año, este día el dicho Alvar Alfonso de Toro, alcalde, y los dichos regidores, respondiendo al dicho testimonio y amonestación, que el dicho Arcipreste les hizo, dijeron que son puestos de tener, guardar y cumplir la dicha carta del dicho Señor Obispo, en todo y con todo, según que en ella se contiene en cuanto puedan y deban de derecho, que si perjuicio

31. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 2 (folios 02r-03, líneas 25-31, 01-14). En este documento y en el siguiente he efectuado una transcripción traducida literal.

32. La Iglesia de Santo Domingo, en el siglo XIV, fue utilizada en otros casos semejantes para notificar las cartas reales dirigidas Concejo de la Villa de Agreda, ver PALACIOS MOYA, F.J. "La Iglesia de Santo Domingo", en Revista nº 3 del Centro de Estudios de la Tierra de Ágreda, pág. 12. Ágreda, 2014.

33. Congregados / Reunidos.

34. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 1 (folio 01)

viniere al dicho Señor Rey o mal daño a la dicha Villa, a ellos o cualquiera de ellos, que al dicho Arcipreste sea tenido a todo ello, y no a ellos. Y esto dieron por respuesta a la dicha carta y testimonio, en presencia del dicho Arcipreste, lo pidieron signado.

3.-Lectura de la carta en las Iglesias de Ágreda en la misas dominicales.

Se lee la carta del Señor Obispo en todas las Iglesias de Ágreda, no se cita la Iglesia de San Martín o de la Virgen Vieja en el Castejón.

(1406, julio, 11, domingo. Agreda. Iglesias Santa María de la Peña, Iglesia de San Miguel, Iglesia de San Pedro)³⁵

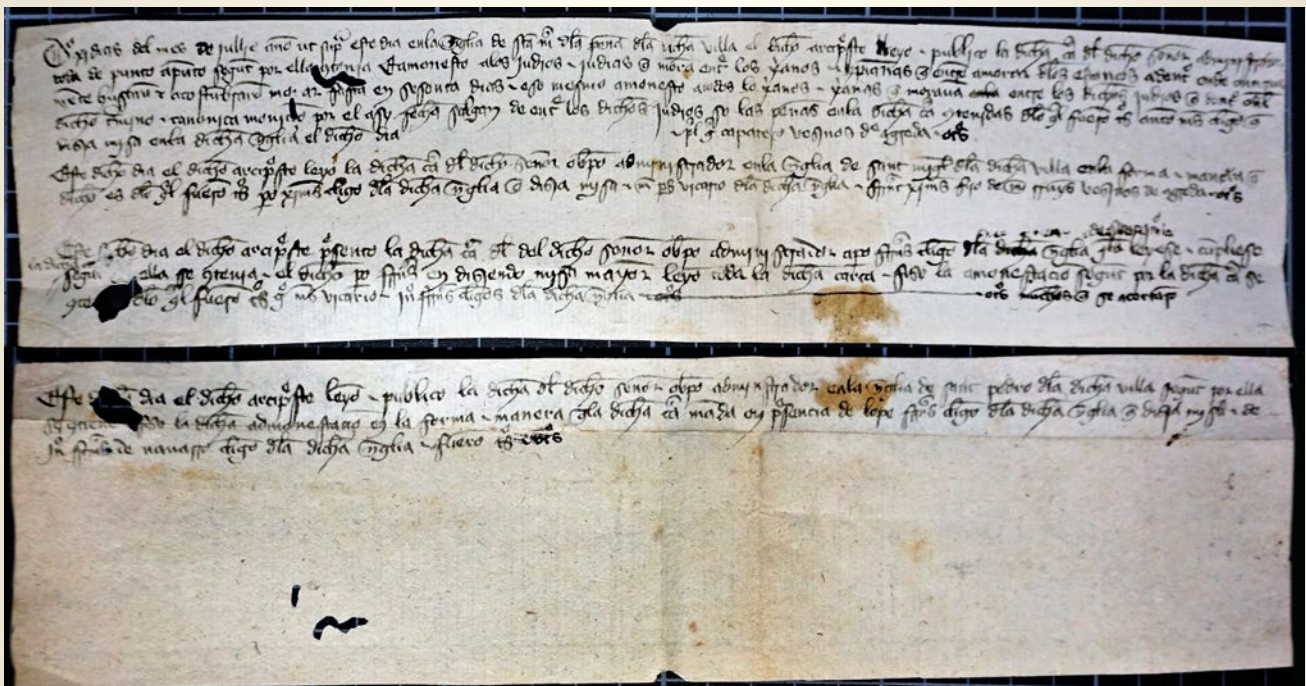
A XI días del mes de Julio, año ut supra, este día en la Iglesia de Santa María de la Peña de la dicha Villa, el dicho Arcipreste leyó y publicó la dicha carta del dicho Señor Administrador, toda de punto a punto, según por ello contenía. Y amonestó a los judíos y judías que moran entre los cristianos y cristianas, que entren a morar de los estancos

zapatero, vecinos de Ágreda.

Este dicho día el dicho Arcipreste leyó, la dicha carta del dicho Señor Obispo administrador, en la Iglesia de San Miguel, de la dicha Villa, en la forma y manera que dicho es, de lo cual fueron testigos, Pedro Ximenes, clérigo de la dicha Iglesia, en la dicha misa Martín Perez, vicario, de la dicha Iglesia y Ferrant Ximenes, hijo de Martin Ruiz, vecinos de Ágreda y otros.

Este dicho día el dicho Arcipreste presentó la dicha carta del dicho Señor Obispo Administrador a Pedro Fernández, clérigo de la dicha Iglesia [¿San Juan?] que la leyese y cumpliese la dicha carta según en ella se contenía y el dicho, Pedro Fernández, en diciendo misa mayor, leyó toda la carta e hizo la amonestación, según por la dicha carta se contiene, de lo cual fueron testigos García Martinez, vicario, Juan Fernández, clérigos de la dicha Iglesia y otros muchos.

Este dicho día, el dicho Arcipreste leyó y publicó la dicha carta del dicho Señor Obispo Administrador, en la Iglesia de San Pedro de la dicha Villa según, por ella se contiene, hizo amonestación en la forma y manera que la dicha carta manda en presencia de Lope Fernández, clérigo



Documento (anverso y reverso) de la notificación a los parroquianos al que hace referencia en el punto 3.

adentro donde acostumbraron morar, hasta en sesenta días, y eso mismo amonestó a todos los cristianos y cristianas que moraban entre los dichos judíos, salgan de entre los dichos judíos, so las pena en la dicha carta contenido, de lo que fueron testigos Antón Martinez, clérigo que dicha misa en la dicha Iglesia el dicho día y Pedro García,

35. ES.50251.AD Caja 16 Ligarza 3 N.01 Documento nº 1 (Nota suelta entre folios 02r<>03).